

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PIENDAMÓ CAUCA**

**ÚNICA INSTANCIA**

Proceso:	<b>VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO</b>
Radicación:	19 548 40 89 002 <b>2023-00077 00</b>
Demandante:	AMALIA OCAMPO MONTENEGRO en representación de su madre OFELIA MONTENEGRO SÁNCHEZ
Demandado:	YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

Determina el despacho la procedencia de admitir y decretar las practicas probatorias, conforme a las solicitudes probatorias hechas por las partes en las oportunidades probatorias. Así mismo, se determina si es procedente o no fijar fecha para la realización de las audiencias concentradas inicial y de instrucción y juzgamiento conforme al contenido del artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

Al haber culminado las etapas procesales correspondientes sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora, conforme a las solicitudes probatorias hechas por las partes en las oportunidades probatorias, encuentra esta judicatura que estas son conducentes y pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, por lo cual se han de admitir y decretar la práctica de las pruebas solicitadas por las partes. Así mismo el despacho encuentra la necesidad de decretar la práctica oficiosa de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

De otro lado se hace necesario fijar fecha y hora para efectuar las audiencias concentradas inicial y de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR Y DECRETAR LA PRACTICA PROBATORIA SIGUIENTE:**

### **I.- DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1) DOCUMENTALES.**

- A) Escritura Publica No. 1756 del 27 de diciembre del 2002.
- B) Registro Civil de matrimonio de Honorio Ocampo Montenegro con Yeny María Paz Artunduaga.
- C) Registro Civil de defunción de Honorio Ocampo Montenegro.
- D) Escritura Publica No. 579 del 23 de julio del 2013.
- E) Documento de identidad de Ofelia Montenegro Sánchez
- F) Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 119-257 de la ORIP de Popayán.
- G) Certificado Catastral.
- H) Requerimiento dirigido a la señora Yeny María de fecha 08 de noviembre del 2022.
- I) Recibos de servicios públicos domiciliarios.
- J) Copia de impuestos prediales cancelados por la propietaria del predio objeto del presente litigio.
- K) Contrato de servicios profesionales, con el cual se adelanta reconocimiento de obra.
- L) Documento de identificación de Amalia Ocampo Montenegro
- M) Poder General Otorgado por la señora Ofelia Montenegro a su hija Amalia Montenegro.
- N) Documento de identidad de Honorio Ocampo Montenegro (Q.E.P.D.)

#### **2) TESTIMONIALES**

- A) Se decretan por ser conducente y útiles los testimonios de **LILIA OCAMPO MONTENEGRO Y MARÍA LUISA OCAMPO MONTENEGRO** quienes se pueden ubicar por intermedio del

apoderado, para que depongan sobre “*los hechos de la demanda*”, los que se practicarán en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento a celebrarse el día 29 y 30 de noviembre de 2023 a partir de las 8:30 horas. Quienes serán citados por intermedio de la parte demandante, para que depongan sobre *los hechos de la demanda*.

- B) **RECEPCIONAR** el testimonio del señor **LUIS CARLOS RODALLEGA** para que deponga sobre los dineros que recibió la señora Yeny Paz Artunduaga, en virtud del fallecimiento del señor Honorio Montenegro, conforme a los hechos 6,7,8 y 9 de la demanda. Quien será citado por intermedio de la parte demandante; los que se practicarán en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento a celebrarse el día 29 y 30 de noviembre de 2023 a partir de las 8:30 horas. Quienes serán citados por intermedio de la parte demandante
- C) **RECEPCIONAR** el testimonio del señor **MARTIN DAVID ROSAS CANTERO** para que deponga sobre la negatoria de ingreso a la casa por parte de la señora Yeny Paz, conforme al hecho 11 de la demanda. Quien será citado por intermedio de la parte demandante, los que se practicarán en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento a celebrarse el día 29 y 30 de noviembre de 2023 a partir de las 8:30 horas. Quienes serán citados por intermedio de la parte demandante.

## **II.- DE LA PARTE DEMANDADA**

*1.- YENY MARÍA PAZ ARTUNDUAGA no presento prueba documental ni testimonia alguna (No contesto la demanda).*

**SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS DE OFICIO LAS SIGUIENTES:**

### ***1- INTERROGATORIO OFICIO A LAS PARTES***

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392, 372 y 373 del C.G.P., se hace necesario llevar a cabo interrogatorio oficioso a las partes, siendo necesario su comparecencia obligatoria a las audiencias concentradas inicial y de instrucción y juzgamiento a llevarse a cabo el día **29y 30 del mes de noviembre de 2023 A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) HORAS** de manera presencial en la sede del juzgado.

## **2- INSPECCIÓN JUDICIAL**

Decretar **INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITO**, al predio objeto del litigio, la cual se llevará a cabo el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO HORAS (08:00)**, donde intervendrá la perito ingeniera **VILMA DUYMOVIC GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.531.401 de Funza – Cundinamarca, portadora de la Tarjeta Profesional número de matrícula 1920236824CAU expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura. En la diligencia se determinará:

- a. Ubicación, extensión, características y linderos actuales del inmueble ubicado en la Calle 13C No. 12B – 58, Urbanización las Brizas de Piendamó. Matrícula Inmobiliaria No. 120-119257.
- b. Cuál es el estado de conservación del inmueble
- c. Que mejoras se han realizado sobre el inmueble
- d. Qué frutos naturales o civiles produce el inmueble
- e. Que vías de acceso tiene el del inmueble
- f. En caso de que existan cuál es el valor de las mejoras que tiene el inmueble.
- g. Los demás aspectos que se consideren necesarios al momento de la diligencia.

El dictamen será rendido por la auxiliar de justicia designada dentro de los **diez (10) días** siguientes a la realización de la diligencia. Comunicar la designación por el medio más expedito, se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación.

Del dictamen pericial rendido se aducirá a proceso y le correrá traslado del mismo a las partes por el término de diez (10), quedando el mismo en secretaría.

La perita designada deberá comparecer obligatoriamente a las audiencias concentradas inicial y de instrucción y juzgamiento a llevarse a cabo el día 29 y 30 de noviembre de 2023 a partir de las 08:30 horas de manera presencial en la sede del juzgado.

Para la práctica de esta prueba la parte demandante debe suministrar el transporte y los gastos de alimentación del personal del juzgado, si a ello hubiere lugar conforme al tiempo que dure la inspección judicial.

**TERCERO: SEÑALAR EL DÍA VEINTINUEVE Y TREINTA (29 Y 30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA HORAS (08:30)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurran personalmente a rendir **interrogatorio**, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

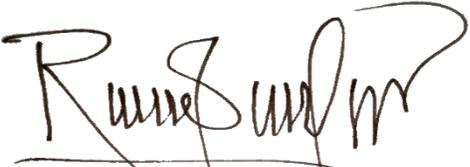
*La audiencia se efectuará de manera presencial*, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

**CUARTO: NOTIFICAR** por estado esta decisión.

***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE***

  
**RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ – CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **128** el día de hoy **DOCE (12) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

---

**HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretario